

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
RESOLUCION N° 88
SOBRE LA CREACION DE LA OFICINA NACIONAL
DE HIDROGRAFIA Y GEODESIA

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 179, del Consejo de Estado, de fecha 28 de octubre de 1997, "Del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba," en sus artículos 1 y 3 establece que dicho servicio estará adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y formado por un órgano de dirección que ejercerá las funciones de representación y ejecución estatal y un grupo empresarial; y en su disposición final SEGUNDA, faculta al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para establecer la organización y funciones de las entidades que forman el referido servicio.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su apartado SEGUNDO, numeral 19, entre los deberes, atribuciones y funciones de los organismos de la Administración Central del Estado "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del organismo y propiciar la correcta combinación de los diversos métodos y mecanismos económicos, en las entidades subordinadas", y en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de organismos para "dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Los resultados de los estudios reali-

zados sobre el perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en particular, la experiencia acumulada en el desempeño de las funciones que cumple la Dirección de Hidrografía y Geodesia como el órgano de ejecución estatal que compone el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba, así como la proyección futura de las funciones de ese órgano, aconseja el paso a formas superiores de organización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, en lo adelante ONHG, adscrita al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, como órgano de dirección que ejercerá las funciones de representación y ejecución estatal del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.

SEGUNDO: La ONHG está designada para proponer, orientar y dirigir la ejecución de la política estatal sobre las actividades geodésicas, hidrográficas, topográficas, cartográficas, catastrales, de señalización marítima y de uniformación de nombres geográficos, las que a los efectos de esta Resolución y en lo adelante, se denominarán de Hidrografía y Geodesia.

TERCERO: La ONHG, en su carácter de órgano estatal de las actividades de Hidrografía y Geodesia, cumplirá las funciones principales siguientes:

- a) regular y controlar los trabajos hidrográficos y geodésicos que se ejecuten en el territorio nacional y su zona económica exclusiva, por las unidades presupuestadas, organizaciones económicas estatales y el sector privado de la economía, incluyendo las empresas extranjeras, las sociedades y asociaciones mixtas, así como cualquier otra forma de organización económica;
- b) aprobar la publicación, distribución y comercialización de los trabajos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal relativos al territorio nacional y su zona económica exclusiva, así como certificar los productos oficiales del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba;
- c) proponer la política y dirigir la actividad de investigación y desarrollo, así como elaborar y coordinar la implementación de los planes y programas de preparación del personal en los campos de acción de su competencia, en correspondencia con las directrices de los organismos de la Administración Central del Estado que rectorean las mismas;
- d) proponer la legislación en las actividades de Hidrografía y Geodesia, así como elaborar los programas para la confección y el perfeccionamiento de la documentación técnica rectora;
- e) dirigir los trabajos relativos a la uniformación de los nombres geográficos, así como ejecutar aquéllos que le corresponden;
- f) ejecutar, según los planes aprobados por mí, la inspección estatal de Hidrografía y Geodesia, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente;
- g) dirigir el proceso de monitoreo de la red geodésica estatal y del Sistema Nacional de Señalización Ma-

ritima con la participación de los diferentes organismos, empresas y entidades radicadas en el país;

h) proponer la política y dirigir su aplicación para la creación y actualización de los mapas topográficos, cartas náuticas y publicaciones marinas, así como los estudios necesarios para estos fines;

i) planificar y controlar la ejecución de los levantamientos aéreos con fines cartográficos u otros que se realicen en el territorio nacional con sensores aéreos métricos;

j) dirigir los trabajos para el desarrollo, protección, mantenimiento y rescate de la red geodésica y mareográfica nacional, así como el empleo de la información que de ello se derive;

k) dirigir los trabajos para la creación y actualización del Catastro Nacional y su utilización a los fines económicos, fiscales jurídicos, agrario, estadísticos, censal, administrativo y otros;

l) realizar la planificación del presupuesto en moneda nacional y divisas, para asegurar el desarrollo de los trabajos hidrográficos y geodésicos de interés estatal; establecer las relaciones contractuales que correspondan;

m) controlar la sistematización, conservación, archivo y custodia de la información, datos y documentos resultantes de los trabajos hidrográficos y geodésicos de interés estatal;

n) exigir el cumplimiento de las medidas necesarias para la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales durante la ejecución de los trabajos hidrográficos y geodésicos;

o) proponer la estrategia para el desarrollo de proyectos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal, que requieran de colaboración con instituciones internacionales especializadas;

p) dirigir el Sistema Nacional de Señalización Marítima de acuerdo a las normas nacionales e internacionales que se adopten;

q) proponer las regulaciones en el territorio nacional para la importación y empleo de los sistemas de Posicionamiento o Navegación Globales (GPS) u otros que en un futuro se desarrollen, utilizados en trabajos geodésicos, hidrográficos o afines;

r) fijar y modificar los precios y tarifas de las producciones y servicios de Hidrografía y Geodesia de carácter estatal, de acuerdo a lo que se regula al efecto;

s) participar y asesorar al Gobierno en el establecimiento de la política y procedimientos para el ajuste de la división político-administrativa y las fronteras marítimas internacionales;

t) coordinar la política a seguir para la formación de los especialistas de Hidrografía y Geodesia de nivel medio y superior;

u) orientar las actividades específicas sobre la normalización y metrología en las actividades de Hidrografía y Geodesia;

v) exigir y controlar que se ejecute el aviso oportuno a los navegantes sobre los cambios en la situación hidrográfica y de navegación marítima en las aguas

territoriales e interiores de la República de Cuba y sus zonas contigua y económica exclusiva;

- w) autorizar la importación y comercialización de los servicios y obras de Hidrografía y Geodesia, así como la extracción del país de los mapas a escalas 1:10 000 y mayores; 1:25 000; 1:50 000 y 1:100 000, tanto en formato analógico como digital, con independencia de la clasificación que posean;
- x) proponer la representación del Estado cubano ante las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales y regionales especializados y/o representarlo por decisión mía.

CUARTO: La ONHG, propone a la aprobación de mi Viceministro Primero, para la posterior presentación por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias a los ministerios de Finanzas y Precios y Planificación y Economía, según corresponda:

- a) el presupuesto en moneda nacional, en el que se incluye la demanda total de recursos financieros que dé respuesta al desarrollo de las actividades hidrográficas y geodésicas de carácter estatal, así como a los gastos propios de la Oficina;
- b) el presupuesto en divisas para garantizar las actividades hidrográficas y geodésicas de interés estatal, incluyendo las correspondientes a la defensa;

QUINTO: Para el cumplimiento de sus funciones rectoras en lo concerniente a las actividades de Hidrografía y Geodesia de carácter estatal, la ONHG mantendrá estrechas relaciones de trabajo con los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y otras entidades.

SEXTO: El Jefe de la ONHG responderá por el cumplimiento de las funciones asignadas a ese órgano. En correspondencia con lo anterior tendrá facultades que garanticen:

- a) ejercer la representación legal a todos los efectos del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba;

b) aprobar los precios y tarifas para las producciones y servicios de Hidrografía y Geodesia, en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;

c) presidir la Comisión Nacional de Nombres Geográficos, y aprobar los que correspondan al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de acuerdo a la legislación vigente;

d) aprobar, según las regulaciones vigentes, las normas técnicas ramales de Hidrografía y Geodesia;

e) aprobar las licencias para el desarrollo de trabajos de Hidrografía y Geodesia en el territorio nacional, según las regulaciones vigentes;

f) aprobar el formato y contenido de los documentos oficiales del Servicio Hidrográfico y Geodésico;

g) aprobar la edición y cancelación de las cartas y publicaciones náuticas;

h) aprobar los cambios que sean convenientes acometer en el Sistema Nacional de Señalización Marítima;

i) establecer las regulaciones pertinentes para el control del proceso de extracción e introducción de mapas topográficos y fotografías aéreas del territorio nacional.

SEPTIMO: El Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia presentará a mi aprobación para el 31 de octubre del 2000, el Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a 15 de septiembre del 2000.

General de Ejército
Raúl Castro Ruz
Ministro de las FAD